CONSVLTA.

LA ſuplica que haze en ſu Memorial la Caſa de Ganaderos a la Imperial Ciudad de Zaragoça, es tan razonable como aſiſtida, a mi entender, de politica, juſticia, y conciencia. De politica, como claramente ſe deduce de las razones, que el miſmo Memorial alega baſtantes para que la Ciudad procure conſervar dicha Caſa para el luſtre de ſus Ciudadanos, y conveniencia de la Republica. De juſticia, porque aunque a mi no me incumbe dar en ello mi cenſura, digo mi parecer, y le colijo de los varios actos paccionales, y eſcrituras que dicha Caſa, y la Imperial Ciudad mutuamente (ſegun ſe refiere) otorgaron, aquella para ceder en beneficio de la Ciudad, paſtos, y pacerias, ò deheſas, ſuyas por privilegios de los Sereniſsimos Reyes; eſta concediẽdole en remuneracion los dos meſes de matacìa, que la Caſa pretende aſſegurar; con que no ſiendo ſolo beneplacito de la Ciudad, como en otra ocaſion ſe conſultò, y yo firmè, ſegun el tenor de aquella Conſulta, ſino verdadero cõtracto, ſegun aora ſe propone, parece que aſiſte a la pretenſion la juſticia. De aqui entiendo, que tambien procede de conciencia, pues ſiendo contracto oneroſo, *do vt des*, y no aviendo faltado la Caſa de Ganaderos a lo pactado, y convenido, eſtarà obligada la Ciudad en conciencia a cõſervar la Caſa de Ganaderos en ſu poſſeſsion de los dos meſes de matacìa, adquirida en fuerça del contracto; punto tan cierto, que por vniverſal entre los Autores, no ay para que citarlos. Y aun preſcindiendo del contracto, es mui de conſiderar el

vſo,

vſo , coſtumbre , y poſſeſsion , que alega la Caſa por
tiempo de ſeiſcientos años,quando ſi es razonable pa-
ra ſer legitimamente introducida contra vna Ciudad,
el que mas pidiò fue cien años, *Lugo tom.1.diſt.7.ſect.*
6. Y que eſta poſſeſsion de la Caſa tan dilatada aya ſido
razonable,conſta,pues para ſerlo,baſta,que: *Turpitu-*
dinem , aut deformitatem non contineat contra legem
divinam,aut naturalem. Diana 6.part.tract.5.reſol.1.
a que añade eſta,ſin poſitivo bueno,que es alguna vti-
lidad para conſervacion de dicha Caſa en tan conoci-
do beneficio de la Republica , que nadie puede dudar-
lo De donde infiero,que con ſeguridad de conciencia,
y ſin eſcrupulo alguno puede conſervar la Ciudad a la
Caſa de Ganaderos en ſu poſſeſsion , ſin que obſte el
dezir,que ſi la Caſa pierde eſſa vtilidad,podrà minorar-
ſe en algo el precio de las carnes ; porque ſi para ven-
derlas quando la Ciudad adminiſtra , a precio que le
quede vtilidad , ò para arrendar le aſſegura la coſtum-
bre,tambien a la Caſa ſu poſſeſsion : Si los gaſtos for-
çoſos que trae conſigo la adminiſtracion , y reparo de
los hechos en años eſteriles, tābien a la Caſa los gaſtos
tan inevitables,como juſtos,que repreſenta;y ſi los de
la Ciudad ſon comunes , tambien los de la Caſa tienen
por fin lo comun de la Republica, pues como ſe ha di-
cho , cede en conveniencia de la Ciudad ſu conſerva-
cion, aſsi por la ſeguridad de las carnes para el abaſto,
como por los honores , y privilegios a aquella conce-
didos , que no ſon ſolo de los Ganaderos que oy ay,
ſino de toda la Ciudad, pues qualquiera particular tie-
ne derecho a ellos, debajo la condicion de Ganadero.
Y vltimamente , faltando la Caſa de Ganaderos , ò las
pacerias que dicha Caſa cediò , es mui probable,que a
la Ciudad ſe le ofrecerian mayores gaſtos para la ad-

mi-

miniſtracion, yà porque compraria la carne mas cara, yà porque ſeria forçoſo gaſtar en deheſas, que entonces no tendria principalmente, aviendo de tener en eſſe caſo cantidad de ganado de repueſto para ſuplir en alguna neceſsidad la obligacion que aora tiene la Caſa, con que no parece que ſe podia minorar el precio de las carnes. Siento pues, que por la coſtumbre puede, y por el contracto deve en conciencia la Imperial Ciudad de Zaragoça conſervar la Caſa de Ganaderos en ſu poſſeſsion de los dos meſes de matacia. Salvo, &c. En Zaragoçà en el Colegio de Santo Tomàs de Villanueva a 1. de Agoſto de 1662.

Fr. Lorenço de Segovia, Catedratico de Viſperas, y Calificador del Santo Oficio.

LA reſpueſta a las Conſultas, pende, de como ſe plantan los fechos, y en eſte miſmo negocio los he viſto proponer con grande variedad. Eſto advertido, digo, que ſiendo eſte como dize el Memorial, tiene razon la Caſa de Ganaderos, y deve la Ciudad favorecerla en lo que pretende. Sic ſentio. Salvo, &c. En el Carmen de Zaragoça a 3. de Agoſto de 62.

Fr. Raymundo Lumbier, Catedratico de Prima, Calificador del S. Oficio, y Examinador Sinodal.

AVnque en eſta materia tengo firmada otra Conſulta, en la qual ponderè las razones de conveniencia que aſiſtian, aſsi a la Imperial Ciudad da Zaragoça, como a la Caſa de Ganaderos; ſin embargo de

lo que dixe entonces, ſoi de parecer, que la Ciudad deve ajuſtarſe a lo pactado de tanto tiempo, y a la coſtumbre tan antigua de los dos meſes de la matacìa; quando la Caſa eſtà ſiempre diſpueſta al abaſto de la Ciudad, en los caſos que ſe refieren en el Memorial. Aſsi lo ſiento, conformandome con todas las razones que ſe alegan arriba. Salva, &c. En la Vitoria de Zaragoça, y Agoſto 3. de 1662.

Fr. Miguel Argueta, Letor jubilado, y Examinador Sinodal.

HE viſto la Conſulta, y lo bien diſcurrido de ella, ſiento, que conforme a ella ſe les deve conceder lo que piden. En Santa Engracia a dos de Agoſto de 1662.

Fr. Fernando Gomez, Maeſtro jubilado, y Difinidor General.

AViendo leìdo el Memorial que la Caſa de Ganaderos haze a la Imperial Ciudad de Zaragoça, reconozco por mui juſtificada la ſuplica, y que ſegun lo que alega en ella, puede la Ciudad concederle la matacìa de los dos meſes. Añado, que ſegun lo alegado por la Caſa de Ganaderos, ſino aya alguna relevante cauſa que ceda en el bien publico, es mui dificultoſo de entender, ſe le puede privar a la Caſa deſte privilegio. Porque aunque como enſeñan los Doctores, pueda el Principe revocar el privilegio more graciosſo que concediò al ſubdito, porque la duracion de eſte ſolo pende de la voluntad del Principe; porque no

es donacion abſoluta, ni el Principe ſe priva del derecho que tiene, ſino que como ſeñor puede revocarle, ni el ſubdito adquiera derecho alguno, como quando el ſuperior dà alguna licencia al ſubdito, no le dà derecho alguno que le embaraze, para que no pueda revocar dicha licencia: En eſto no ay duda, ſino que el privilegio more gracioſo le pueda revocar el Principe ſiempre que quiera, es comun ſentir de los Doctores, *de quo in Gloſ. in cap. decet de regulis iuris in 6. Gloſ. in Clementina dudum de ſepultur. verb. Inſtante*, Baldus *in l. qui ſi Patri, C. vnde liberi*, y otros muchos que refiere Suarez *lib. 8. de legib. cap. 37. num. 4. Quia privilegium eſt gratia Principis contra vel præter ius commune ab eius voluntate dependens, à quà ceſſare libere poteſt.*

Pero quando el privilegio ſe concede per modum contractus lucrativi, & oneroſi, entonces (ſalva la clemencia del Principe) no puede revocarle el Principe, y tiene obligacion en conciencia de compenſar el daño que ſe le ſigue al ſubdito, ſi le priva del privilegio; porque el Principe eſtà obligado a guardar los pactos, y condiciones que intervinieron en el contracto; y no faltando el ſubdito, tiene obligacion de juſticia el Principe de guardarlos, ni puede privar al ſubdito del privilegio que le concediò, ſin que eſte aya faltado a lo pactado, ita Antonius Gomez *lib. 3. tit. de iure quæſitis non tollendo, concluſ. 5. & 6.* Pater Suarez en el lugar citado. Y en caſo que el Principe revoque el privilegio, aunque ſea con juſta cauſa, tiene obligacion de recompenſar ad æqualitatem el daño que ſe le ſigue al ſubdito, ſic cavetur in expreſſo textu, *l. 2. in fine, tit. 1. part. 2.* & ibi docet Gregorius Lopez *verbo Buen cambio*, Bolonetus, & Matienzo quos refert, &

ſe-

ſequitur Thomas Sanchez *lib.8.de Matrimonio, diſp.* 33.*num.*9. Y añade, que aunque aya de recompenſar el daño, ha de aver juſta cauſa para la revocacion; y no ſolo ay eſta obligacion en los contractos lucrativos, y oneroſos, ſino tambien en los remunerativos, como enſeña el Padre Suarez, citado *num.*6. con muchos Doctores.

Segun eſta dotrina tan fundada, ſiendo aſsi, que como dize el Memorial, ha avido entre la Iluſtriſsima Ciudad, y ſu Caſa de Ganaderos tantos contractos, y eſcrituras, y pactos oneroſos, y lucrativos; y aunque fueſſen ſolo remunerativos, y que la Caſa no ha faltado a lo pactado (ſalva la clemencia de la Iluſtriſſima Ciudad) entiendo, que en conciencia no puede privar a la Caſa del privilegio de los dos meſes de matacìa.

A mas de eſte fundamento, ſegun lo que el Memorial repreſenta, ſiendo de tantas conveniencias, como dize, para el bien comun la conſervacion de la Caſa de Ganaderos, y reſultando tantas conveniencias a la miſma Ciudad, que alli pondera; y ſiendo conocido el rieſgo que ay, en que ſi ſe le priva a la Caſa de dicho privilegio, ſe deshaga dicha Caſa, y ſe exponga la Ciudad, a que por faltar eſta ſe halle ſin el abaſto que neceſsita, ſe exponga a que el precio de las carnes ſe altere, y crezca, ſiendo aſsi, que dicho privilegio no induze daño conſiderable, ſino que antes ſe deriban dél tantas conveniencias à la Ciudad, aviendo como ay obligacion de conciencia de procurar el bien, y conſervacion de la Ciudad, es materia de mucho eſcrupulo, que por alguna conveniencia de menor monta, ſe expuſieſſe a los daños tan conſiderables, que de negar, y revocar dicho privilegio con tanto funda-

men-

mento se siguen. Por lo qual, y por las razones de las personas tan doctas arriba nombradas me conformo con su parecer. Salvo, &c. En Zaragoça a 4. de Agosto de 1662.

Diego Antonio Fernandez, Catedratico de Prima de Teologia en la Compañia de IESVS, y Calificador del Santo Oficio.

SIento lo mismo, despues de aver leìdo con particular atencion el Memorial; y que por las razones que en èl se motivan, passò de mera gracia a contrato oneroso, que induce obligacion. Salvo, &c. En Zaragoça 4. de Agosto 1662.

Iuan Antonio Xarque de la Compañia de IESVS.

SEgun la propuesta del Memorial, que el permiso de la matacìa de la Casa de Ganaderos no està fundado en sola gracia de la Imperial Ciudad de Zaragoça, sino tambien por causa onerosa, y remuneratoria, que por tributaciones, y cartas paccionales, la Casa de Ganaderos se privò de muchos vtiles, en el Memorial referidos, deve en conciencia la Ciudad de Zaragoça conservar a los dichos Ganaderos en el derecho, y possession que tiene la dicha Casa, segun doctrina comun de todos los Doctores, que dizen, que de todo contracto legitimo nace obligacion, y de la obligacion accion, y derecho, para pedir se le conserve en lo

que

que le prometiò, y pactò; no solo quando es por titulo oneroso, como el presente, sino aunque huviera sido gracioso. Assi lo sentimos en el Convento de Predicadores de la Ciudad de Zaragoça a 5. de Agosto de 1662.

Fr. Geronimo Xavierre, Maestro, y Prior, Catedratico, y Examinador Sinodal.

Fr. Ioan Laurencio Cayrossa, Maestro, y Examinador Sinodal.

Fr. Sebastian Ordoñez, Maestro, y Examinador Sinodal.